

INCONVENIENCIA DE EXPRESAR EL CAPITAL ACCIONARIO EN LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

José M. VIDELA DEL MAZO

Durante la XXI Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, celebrada en Puerto Rico del 26 al 31 de agosto próximo pasado, fue aprobada una resolución que aconsejaba a las legislaciones de países con inflación que se modificara su legislación permitiendo hacer optativo el enunciado del monto del capital social en los estatutos, capital que si aparecerá en los estados contables que periódicamente debe presentar la sociedad.

El desarrollo de las reuniones en el Comité de Derecho Comercial que finalmente desembocaron en la *resolución transcrita*, fue seguido con distinto interés por los participantes, en algunos casos inclusive con sorpresa debido a que en las legislaciones de sus países no existen todos los controles y los formulismos de nuestra legislación en materia de sociedades anónimas.

El criterio fue aceptado y quedó firme una vez que estuvo en claro que no se trata de ocultar el capital social de las empresas sino de utilizar más eficientemente la documentación que las mismas producen, esto es sus estados contables.

Hubo consenso también en que el llamado capital líquido o diferencia entre Activos-Pasivos, arroja cifras distintas y muy superiores a la del capital social.

Nadie discutió que si un tercero se aproxima a una Sociedad Anónima para realizar un negocio jurídico de importancia, analizará sus estados contables como factor preponderante para conocer su situación económica, no limitándose a comprobar cuántas acciones componen su capital y cuál es el monto de éste.

El valor económico del patrimonio de las Sociedades Anónimas es fundamentalmente variable y la mejor contabilidad que cuente con los más modernos sistemas, dará datos al día cuando el giro especial del negocio lo requiera.

Frente a estas circunstancias pierde fuerza de convicción el mencionar el capital social, cifra que en teoría permanece invariable salvo específicos acuerdos de los socios. Como contrapartida los Activos-Pasivos cambian diariamente, y si fuera posible aun como mera hipótesis deberíamos imaginar esos Activos-Pasivos permanentemente fluctuando, mucho más cuanto más intensas sean las transacciones comerciales.

Esta relación entre Activo-Pasivo es fundamental para conocer el estado económico de la Sociedad Anónima, su capacidad de endeudamiento y sobre todo su capacidad de llevar a cabo objetivos comerciales si se hace un análisis comparativo de dichas cifras a lo largo de un tiempo determinado.

Esta diferencia entre capital nominal y el patrimonio de la empresa tiene su lugar destacado entre todos los tratadistas, así por ejemplo Brunetti dice respecto a la relación entre capital nominal y patrimonio "que éstos asemejan a la función de un recipiente destinado a medir el grano que algunas veces resulta colmado en su medida y otras no llega a llenarse". "La confusión entre estos dos instrumentos de la vida social, una formal y otra material, puede dar lugar a muchos equívocos peligrosos para la interpretación de la ley, si aquellos no se mantienen separados". (Vivante, Tratado II, N° 457, pág. 192, Citando a Brunetti, Tratado del derecho de las sociedades, Tomo II, 1960).

La Ley de Sociedades no dice específicamente que el capital social deba expresarse como un elemento fundamental de los estatutos, sino que debe enunciarse en el acta constitutiva, donde existen otras menciones que no figuran en el estatuto.

La significativa inflación producida en nuestro país hizo necesario reajustar la expresión del capital nominal por la capitalización de revaluos contables y esto generó enorme cantidad de trabajo, problemas burocráticos, judiciales y públicos con aumento de costos,

que se reflejaron al fin en la economía general sin una causa que lo justificara, cualquiera fuera el punto de vista económico o jurídico bajo el cual fuese analizado el tema.

El hecho de que la cifra del capital no figure en el Estatuto no impide que cada aumento de capital se inscriba y publique para conocimiento de los terceros y que respecto de los socios se cumplan las normas sobre convocatoria a asambleas y derecho de preferencia.



BIBLIOTECA CENTRAL